ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES
Nit. 800099095-7

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL

CONTRATO DE COMODATO No. 505 DE 2024

COMODANTE:	MUNICIPIO DE IPIALES
COMODATARIO:	**FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "MIGUEL GARZÓN ARTEAGA"**
NIT N°	837000793-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**LIBARDO AMILCAR ROSERO CISNEROS**
C.C. N.°:	13.011.397 expedida en Ipiales

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO: 20 de junio de 2024

OBJETO: El municipio de Ipiales hace la entrega a la fundación CASA DE LA CULTURA DE IPIALES " Miguel Garzon Arteaga" a título de comodato o préstamo de uso, el uso parcial y gratuito del inmueble denominado "CARCEL" casa de la Cultura el cual se compone por - ubicado en la calle 12 Nro.4-64 y 60-38 " Carcel",, con matrícula inmobiliaria no. 244 - 68811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, cuyos linderos son: NORTE: con propiedad de Gilberto Bravo, Rosario Ramírez de Quiroz y María Luisa Aux de Narváez; SUR: Con Municipio de Ipiales, centrales eléctricas, propiedades de Wilson Unigarro Cabrera OCCIDENTE: Con Municipio; ORIENTE: Con calle 12. para una superficie de 558 m2; con el fin de que sea utilizado como escenario cultural. "

Entre los suscritos a saber: **DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ipiales (Nariño) e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.760 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, y actuando en nombre y representación del Municipio de Ipiales, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE** por una parte y por la otra **LIBARDO AMILCAR ROSERO CISNEROS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.397 expedida en Ipiales, en su calidad de Directora Instituto de Desarrollo Económico del Sur (IDES), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

II. Que el Municipio de Ipiales, es una Entidad Pública de conformidad en el literal (a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

III. Que el Alcalde Municipal de Ipiales, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b. del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación del Municipio.

IV. Que mediante Decreto No 017 del 01 de enero de 2020 el alcalde Municipal de Ipiales delegó las facultades de contratación del Municipio al Director del Departamento Administrativo de Contratación del Municipio de Ipiales.

V. El municipio de Ipiales hace la entrega a la fundación CASA DE LA CULTURA DE IPIALES " Miguel Garzon Arteaga" a título de comodato o préstamo de uso, el uso parcial y gratuito del inmueble denominado "CARCEL" casa de la Cultura - ubicado en la calle 12 Nro.4-64 y 60-38 " Carcel", con matrícula inmobiliaria no. 244 - 68811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales,

cuyos linderos son: NORTE: con propiedad de Gilberto Bravo, Rosario Ramírez de Quiroz y María Luisa Aux de Narváez; SUR: Con Municipio de Ipiales, centrales eléctricas, propiedades de Wilson Unigarro Cabrera OCCIDENTE: Con Municipio; ORIENTE: Con calle 12. para una superficie de 558 m2;; con el fin de que sea utilizado como escenario cultural.

Que de común acuerdo se otorga a título de comodato al señor **LIBARDO AMILCAR ROSERO CISNEROS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.397 expedida en Ipiales, en su calidad de **FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "MIGUEL GARZÓN ARTEAGA"** , posesionado mediante Acta de reunión ordinaria de la junta directiva No 001 del 2024 , Es en este contexto donde adquiere relevancia la posesión de un bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 244 - 68811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, con una extensión de 558 m², destinado a servir como espacio cultural y educativo.

I. Este inmueble no solo se alinea con los objetivos de la mencionada fundación, sino que también representa un activo estratégico para el municipio en su misión de promover el desarrollo cultural y educativo de la población, contribuyendo así al bienestar colectivo y al fortalecimiento del tejido social en Ipiales .

II. Que el contrato de comodato se suscribe teniendo en cuenta que el bien objeto del mismo tendrá una destinación específica, la cual será utilizado como escenario cultural

III. Que la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Ipiales, elaboró los estudios previos que soportan el presente contrato.

IV. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 09 de 1989, *"por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, establece en su Artículo 38: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables"*.

V. Que el término de duración del presente contrato de comodato será de una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del mismo por parte de los intervinientes hasta el dia 20 de junio del 2029

VI. Que el presente contrato de comodato o préstamo de use se celebra en forma directa de acuerdo al literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, articulo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el articulo 2200 y siguientes del Código Civil colombiano.

VII. Que el Municipio de Ipiales en su condición de propietario de un bien, puede transferir en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al use y goce del mismo a título de comodato, siguiendo las normas del Código Civil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. – OBJETO: "El municipio de Ipiales hace la entrega a la fundación CASA DE LA CULTURA DE IPIALES " Miguel Garzon Arteaga" a título de comodato o préstamo de uso, el uso parcial y gratuito del inmueble denominado "CARCEL" casa de la Cultura el cual se compone por - ubicado en la calle 12 Nro.4-64 y 60-38 " Carcel",, con matrícula inmobiliaria no. 244 - 68811 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Ipiales, cuyos linderos son: NORTE: con propiedad de Gilberto Bravo, Rosario Ramírez de Quiroz y María Luisa Aux de Narváez; SUR: Con Municipio de Ipiales, centrales eléctricas, propiedades de Wilson Unigarro Cabrera OCCIDENTE: Con Municipio; ORIENTE: Con calle 12. para una superficie de 558 m2; con el fin de que sea utilizado como escenario cultural. "

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

La propiedad, el derecho de dominio y la posesión que tiene el Municipio sobre el bien inmueble identificado con el Número catastral 523560100000000880002000000000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ubicado en la calle 12 Nro.4-64 y 60-38 " Carcel", cuyos linderos son: NORTE: con propiedad de Gilberto Bravo, Rosario Ramírez de Quiroz y María Luisa Aux de Narváez; SUR: Con Municipio de Ipiales, centrales eléctricas, propiedades de Wilson Unigarro Cabrera OCCIDENTE: Con Municipio; ORIENTE: Con calle 12. para una superficie de 558 m2;

CLÁUSULA 2.- ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva del Municipio de Ipiales — Alcaldía Municipal, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y use o condiciones resolutorias.

La entrega de los bienes se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato.

La entidad contratante garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente comodato, estos se encuentran en aceptable estado de funcionamiento con el deterioro por el paso del tiempo, en razón a su destinación.

CLÁUSULA 3 – DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato serán destinados por EL COMODATARIO, de manera exclusiva, para ser utilizado para para escenario cultural .

CLÁUSULA 4.- GRATUIDAD: Por la naturaleza del asunto, el presente contrato tiene la característica de ser gratuito.

CLÁUSULA 5.- DERECHOS DEL COMODATARIO: Recibir los bienes objeto del comodato para su use y goce a título de comodato durante el plazo o duración del presente contrato.

CLÁUSULA 6 - DECLARACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. El COMODATARIO al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
4. El COMODATARIO durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto de este contrato, cumpliendo con lo establecido en el mismo.
5. El COMODATARIO se compromete a restituir los bienes muebles descritos en la cláusula 1 del presente contrato en las mismas condiciones en las cuales los recibió.

CLÁUSULA 7 – PLAZO: Que el término de duración del presente contrato de comodato será de una vigencia de 5 años a partir de la suscripción del mismo por parte de los intervinientes hasta el dia 20 de junio del 2029 . En todo caso EL MUNICIPIO se reserva la facultad de darlo por terminado unilateralmente, cuando considere que no se cumple el objeto para el cual se entregó el bien mueble dado en comodato, o se requiera para atender las necesidades propias de la Administración Municipal.

CLÁUSULA 8- DERECHOS DEL COMODATARIO: Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato.

CLÁUSULA 9 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL COMODATARIO:

En desarrollo del contrato que se llegará celebrar, el comodatario deberá:

1. Recibir el bien inmueble objeto de presente comodato.
2. La fundación CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "Miguel Garzon Arteaga" se compromete a emplear el inmueble incluyendo el teatro dado en calidad de comodato o préstamo de uso, exclusivamente para fines Culturales.
3. Garantizar la conservación del bien recibido en comodato, razón por la cual está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, garantizar mantenimientos correctivos, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado. (Artículo 2203 de C.C)
4. Efectuar el mantenimiento, aseo y las reparaciones locativas que requiera el inmueble para su normal funcionamiento, y evitar cualquier riesgo y estar atento a efectuar las revisiones Periódicas
5. Informar al COMODANTE sobre las perturbaciones o acciones ejercidas por terceros, apenas tenga conocimiento de las mismas.
6. Proveer por la conservación y el buen uso del bien inmueble objeto del comodato, para restituirlo dentro de los 10 días siguientes a la terminación del comodato, el cual deberá estar en buen estado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo.
7. Responder por los daños que se ocasionen al bien que se recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento y reparación con las disposiciones legales, tal como los establece el artículo 2200 al 2220 del Código Civil y demás normas estipuladas.
8. Responder por los daños que se causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización del inmueble y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia del mismo.
9. Responder ante terceros sobre las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que la fundación CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "Miguel Garzon Arteaga" hace del inmueble.
10. Restituir el bien inmueble al término del Comodato, en el caso de que no sea renovado, o en el evento de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, previa solicitud escrita elevada por el Supervisor del contrato.
11. No variar la destinación ni el uso propuesto para el bien dado en Comodato y su correcta utilización.
12. Realizar el pago de los Servicios Públicos Domiciliarios del bien inmueble entregado en calidad de préstamo de uso o comodato, desde la suscripción del mismo.
13. Respetar estrictamente los límites y linderos asignados y contribuir con el desarrollo de la organización.
14. Efectuar el mantenimiento, aseo y las reparaciones que requiera los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.
15. Asumir el pago del personal de seguridad privada que sea necesaria para hacer efectivo el cuidado de las instalaciones del inmueble.

16. El comodatario no podrá ceder ni parcial ni totalmente el contrato de comodato, sin previa autorización del supervisor.
17. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección del bien objeto del comodato de manera fácil y expedita.
18. Rendir la información necesaria sobre el objeto del contrato y sus obligaciones cuando el Municipio de Ipiales lo requiera.
19. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el artículo 2200 al 2220 de Código Civil y demás normas concordantes del caso.

CLÁUSULA 11-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – COMODANTE:

1. Realizar la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Ejercer la vigilancia para que no se altere la destinación del bien a través del funcionario designado para el efecto.
3. Asumir el pago del personal de seguridad privada que sea necesaria para hacer efectivo el cuidado de las instalaciones del inmueble.
4. Entregar al COMODATARIO copia de la documentación correspondiente del bien para su normal y legal utilización.
5. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato.
6. Las demás obligaciones propias de los comodantes de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establecen los artículos 2200 al 2220 de Código Civil y demás concordantes del caso.

CLÁUSULA 12 – RESPONSABILIDAD: EL COMODATARIO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 1 y 3 del presente Contrato, acerca del bien entregado en comodato.

CLÁUSULA 13 – CESIÓN: El COMODATARIO no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Alcaldía Municipal.

CLÁUSULA 14.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de existir información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 15.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA: En caso de incumplimiento a las obligaciones del comodatario derivadas del presente contrato, el municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, y darán aplicación a la condición resolutoria establecida en la Ley Civil, de forma genérica para todos los contratos.

CLÁUSULA 16.- INDEMNIDAD: El COMODATARIO se obliga a indemnizar a la Alcaldía Municipal, en ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El COMODATARIO se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Municipal de Ipiales de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COMODATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 17.- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **LA SUBSECRETARIA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES** o quien haga sus veces, quien deberá tener en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el Manual de Contratación del Municipio de Ipiales.

CLÁUSULA 18.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA 19.- RESTITUCIÓN DE LA COSA PRESTADA: Al presente contrato se entiende incorporados los numerares del artículo 2205 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre COMODATARIO y COMODANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación], previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o al Tribunal de arbitramento.

(En caso que se pacte una cláusula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Ipiales y estará sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán del centro de arbitraje. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres (3) árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento.]

CLAUSULA 21.- GARANTÍAS: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías, no es obligatoria.

CLAUSULA 22.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COMODATARIO declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA 23.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

COMODANTE.	COMODATARIO.
NOMBRE: DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS **CARGO:** Director Departamento Administrativo de Contratación (DAC). **DIRECCIÓN:** Carrera 6 # 8-75 plaza 20 de Julio edificio CAM Ipiales **CORREO:** contratacion@ipiales-narino.gov.co	**NOMBRE: LIBARDO AMILCAR ROSERO CISNEROS** C.C. 13.011.397 expedida en Ipiales **CARGO:** DIRECTOR **FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "MIGUEL GARZÓN ARTEAGA"**

CLÁUSULA 24.- ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos Previos.
2. Solicitud de entrega del bien en comodato
3. Documentos de la propiedad del bien entregado en comodato.

CLÁUSULA 25. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la publicación en SECOP II

CLÁUSULA 26. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Ipiales.

Para constancia, se firma en Ipiales el día veinte (20) de junio del año 2024.

EL COMODANTE.	EL COMODATARIO.
DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS C.C. 1.053.818.720 de Manizales (Caldas) **Director Departamento Administrativo de Contratación.**	**LIBARDO AMILCAR ROSERO CISNEROS** C.C. 13.011.397 expedida en Ipiales DIRECTOR **FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "MIGUEL GARZÓN ARTEAGA"**

Revisó: *DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS -Director DAC.*
Proyectó: *VIVIANA VIVEROS BOLAÑOS PU- DAC*

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES
Nit. 800099095-7

ALCALDÍA
MUNICIPAL DE IPIALES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

ipiales
ALCALDÍA MUNICIPAL

Ipiales, 20 de junio de 2024

Doctora:
ANYELY YINNETH CERON ANDRADE
SUBSECRETARIA DE BIENES Y SERVICIOS
Alcaldía Municipal De Ipiales.
E.S.D.

Ref.: Comunicación de Supervisión

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que ha sido designada como supervisora del Contrato de comodato N° 505 del 20 de junio de 2024, celebrado entre el **MUNICIPIO DE IPIALES** y **LIBARDO AMILCAR ROSERO CISNEROS** , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.397 expedida en Ipiales en su calidad de **DIRECTOR FUNDACIÓN CASA DE LA CULTURA DE IPIALES "MIGUEL GARZÓN ARTEAGA"** , El municipio de Ipiales hace la entrega a la fundación CASA DE LA CULTURA DE IPIALES " Miguel Garzon Arteaga" a título de comodato o préstamo de uso, el uso parcial y gratuito del inmueble denominado "CARCEL" casa de la Cultura el cual se compone por - ubicado en la calle 12 Nro.4-64 y 60-38 " Carcel",, con matrícula inmobiliaria no. 244 - 68811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, cuyos linderos son: NORTE: con propiedad de Gilberto Bravo, Rosario Ramírez de Quiroz y María Luisa Aux de Narváez; SUR: Con Municipio de Ipiales, centrales eléctricas, propiedades de Wilson Unigarro Cabrera OCCIDENTE: Con Municipio; ORIENTE: Con calle 12. Para una superficie de 558 m2; con el fin de que sea utilizado como escenario cultural. "

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Ipiales, ejercerá la Supervisión del Contrato teniendo en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, además de:

1. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato.
2. Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
3. Emitir conceptos sobre solicitudes de suspensión, adición o modificación del contrato y los que se requieran en la calidad de supervisor del mismo.
4. Suscribir los certificados de satisfacción correspondientes.
5. Suscribir las respectivas actas de supervisión o liquidación.
6. Las demás contempladas en los estudios previos, la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento del Objeto del contrato.

Atentamente,

DAVID NARCISO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de Contratación.